



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Fijación Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2024 00005 00
DEMANDANTE	Kelin Dayana Ruíz Jiménez representante de la menor de edad G.M.R.
DEMANDADO	Juan Carlos Muñoz Zuluaga

Mediante providencia de 24 de enero de 2024 se inadmitió la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, y se le otorgó al extremo ejecutante el término previsto legalmente, para que procediera a subsanar los defectos de que adolecía el libelo introductorio. Dicho término feneció, y dentro del mismo fue acatado lo ordenado por el Despacho; se procederá entonces a considerarla, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dado que la presente demanda de fijación de cuota alimentaria cumple con los requisitos establecidos legalmente, habrá de admitirse, y, en consecuencia, se le dará el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Para finalizar se dispondrá, que por secretaria se notifique a la Comisaria de Familia y la Personería Municipal de Villamaría, Caldas, para que en el marco de sus funciones y competencias intervengan en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida a través de apoderada judicial por Kelin Dayan Ruíz Jiménez, en representación de su hija menor de edad G.M.R., en contra de Juan Carlos Muñoz Zuluaga, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante **NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de 10 días para que conteste.

TERCERO: NOTIFICAR a la Comisaria de Familia y a la Personería Municipal de Villamaría, Caldas, para que en el marco de sus funciones y competencias intervengan en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 16 de febrero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 015

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria